

16 de mayo de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 116
Jueves, 16 de mayo
de 2013

No se publica
ninguna norma con
transcendencia
económico – fiscal



EUR-Lex

16/05/2012
DOUE [L132](#) [C137](#) [C137E](#)

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Júpiter,
101. 08015
Pob. de Sant Joan
de Vilatorrada
08020 Barcelona
ISSN 1988-00
DL B-38014-2

16 de maig de 2013
Num. 6377

Departament d'Economia i Coneixement

DECRET 164/2013, de 14 de maig, de modificació del Decret 170/2012, de 27 de desembre, pel qual s'estableixen els criteris d'aplicació de la pròrroga dels pressupostos de la Generalitat de Catalunya per al 2012 mentre no entrin en vigor els del 2013. [Text i fitxa](#) [PDF \(34.35 KB\)](#)

Article únic

Es dóna una nova redacció a l'article 2.b) del [Decret 170/2012](#), de 27 de desembre, que queda redactat de la manera següent:

Decret 170/2012

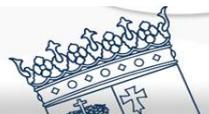
b) Crèdits de les despeses dels capítols 2, 4, 5, 6, 7 i 8. Es prorroguen en el seu conjunt, per un màxim d'un 72 % del pressupost inicial 2012.

Redacció aprovada

“b) Crèdits de les despeses dels capítols 2, 4, 5, 6, 7 i 8. Es prorroguen en el seu conjunt, per un màxim d'un 86% del pressupost inicial 2012.”



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 16/05/2013 – núm.94

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico fiscal

16 de mayo de 2013



Govern de les Illes Balears
BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS
BOIB de 14/05/2013 – *núm. 68*

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID
BOCM 15/05/2013 – *núm. 114*

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico fiscal

DIARI OFICIAL
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

DOCV 16.05.2013 núm. 7025

No se publica ninguna norma con
transcendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

16 de mayo de 2013
nº 93

No se publica ninguna norma
con trascendencia económico
– fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

16 de mayo
de 2013
Núm. 93

No se publica
ninguna norma
con
transcendencia
económico –
fiscal



Boletín Oficial de
Araba de 16/05/2013
Núm. ---

No se publica



Gipuzkoako Foru Aldundia

Boletín Oficial de
Guipúzkoa de
16/05/2013 Núm. 92

No se publica ninguna
norma con trascendencia
económico – fiscal

16 de mayo de 2013



Boletín Oficial de
Bizkaia de 16/05/2013
Núm. 93

No se publica ninguna
norma con
trascendencia
económico – fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia

16 de mayo de 2013
– núm. 93

No se publica
ninguna norma con
trascendencia
económico – fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Número 022 any 25
del 15 de maig de
2013

No se publica
ninguna norma con
trascendencia
económico – fiscal

[Llei 1/2013, del 18 d'abril, de modificació de la tarifa general de taxes sobre el consum.](#)

Vist que l'article únic de la Llei 12/2012, del 3 de juliol, de modificació de la tarifa general de taxes sobre el consum estableix els tipus de gravamen aplicats als **productes del tabac**



NOVEDADES SENTENCIAS DE LA UE

IVA. Derecho belga que se opone a la deducción basadas en facturas irregulares o imprecisas.

[SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA \(Sala Segunda\) de 8 de mayo de 2013](#)

Resumen:

Las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva ..., deben interpretarse en el sentido de que **no se oponen a una**

16 de mayo de 2013

normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual puede denegarse el derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos destinatarios de servicios que disponen de facturas incompletas, aun cuando éstas se hayan completado con la presentación de información destinada a probar la realidad, la naturaleza y el importe de las operaciones facturadas después de haber sido adoptada tal resolución denegatoria.



Noticias de interés

Leído en Expansión

Los procuradores competirán con los abogados por los pleitos

Justicia y procuradores promueven que este colectivo pueda arrebatar a los bufetes asuntos de procesal para los que están especialmente preparados si acaba la incompatibilidad de las profesiones.

El Ministerio de Justicia y los procuradores trabajan en el futuro de este colectivo ante la supresión de la incompatibilidad de funciones con los abogados que establece la futura Ley de Servicios Profesionales. En primer lugar, Justicia ha impulsado la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que otorga nuevas competencias a los procuradores en actos de comunicación, embargos y ejecución judicial. Además, el ministerio que dirige Alberto Ruiz-Gallardón explora la posibilidad de que los procuradores se conviertan en fuertes competidores de los abogados en pleitos.

Así lo trasladan fuentes de Justicia, que quieren dar la vuelta a los temores de los procuradores de que los despachos de abogados se harán con buena parte de su negocio y destinarán a júnior o a auxiliares a estas tareas. En cambio, el ministerio considera que los procuradores podrán arrebatar a los bufetes asuntos de procesal para los que están especialmente preparados.

...

Noticia relacionada del Ministerio: [Justicia refuerza las funciones de los procuradores para equiparlos a Europa](#)



CAMPAÑA DE RENTA 2012

INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE RENTAS

Rendimientos del capital mobiliario			Base General	Base del Ahorro
Participación en fondos propios de entidades (art. 25.1.)	Dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en beneficios de entidades			
	Constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute de acciones y participaciones			
	Cualquier utilidad derivada de la condición de socio, accionista, asociado o partícipe			
	Distribución de la prima de emisión y reducción de capital con devolución de aportaciones cuyos importes superen el valor de adquisición de las respectivas acciones			[1]
Cesión a terceros de capitales propios (art. 25.2.)	Intereses de cuentas o depósitos			
	Intereses y otros rendimientos de títulos de renta fija (obligaciones y bonos)			
	Intereses de préstamos concedidos			
	Intereses de préstamos concedidos (vinculados)		[2]	
Operaciones sobre activos financieros	Deuda Pública	Letras del Tesoro	Valor de enajenación - Valor de adquisición	
		Bonos del Estado	Cupón: Rendimiento íntegro	
		Obligaciones del Estado	Valor de enajenación - Valor de adquisición	
			Cupón: Rendimiento íntegro	
		Cuentas financieras	Valor de enajenación - Valor de adquisición	
	Cesión temporal de activos financieros y cesiones de créditos			
Operaciones de capitalización de contratos de seguro de vida o invalidez rentas derivadas de la imposición de capitales (art. 25.3.)	Seguro de capital diferido			DT 4 ^a LIRPF
	Seguro de rentas inmediatas	Vitalicias		DT 5 ^a LIRPF
		Temporales		
	Seguro de rentas diferidas	Vitalicias		DT 5 ^a LIRPF
		Temporales		
	Seguro de rentas diferidas percibidas como prestaciones de jubilación o invalidez			
	Seguro de vida o invalidez con prestaciones en forma de capital que se destine a la constitución de rentas vitalicias o temporales			
	PIAS			DA 3 ^a LIRPF DT 14 ^a LIRPF
Rentas vitalicias o temporales que tengan por causa la imposición de capitales				

[1] Regla de valoración en las reducciones de capital con devolución de aportaciones (SICAV)

Con efectos para las reducciones de capital y distribuciones de la prima de emisión efectuadas a partir de 23 de septiembre de 2010, con independencia del período impositivo en el que se realicen y vigencia indefinida, (artículo 75 LPGE 11) se modifica el apartado 4 del artículo 15 del TRLIS con el fin de introducir medidas para evitar el diferimiento de tributación de los accionistas de las SICAV, de manera que el importe obtenido, tanto en las reducciones de capital, como en las distribuciones de la prima de emisión, se integre en la base imponible del socio sin derecho a ninguna deducción en la cuota íntegra.

Esta medida es de aplicación no sólo a los contribuyentes del IRPF y del IS que sean accionistas de SICAV españolas sino también a quienes lo sean de entidades equivalentes fuera de nuestras fronteras.

[2] Formarán parte de la renta general los rendimientos correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de esta última.

16 de mayo de 2013

Unit linked “el tomador asume el riesgo de la inversión”		X	[3]
Otros rendimientos del capital mobiliario (art. 25.4.) [4]	Propiedad intelectual (perceptor persona distinta del autor)		X
	Propiedad industrial		X
	Asistencia técnica		X
	Arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas		X
	Rendimientos procedentes del subarrendamiento		X
	Cesión del derecho de explotación de la imagen		X

[3] Regla especial de imputación temporal. Artículo 14.2.h) Se imputará como rendimiento de capital mobiliario a que se refiere el artículo 25.3 de esta Ley, de cada período impositivo, la diferencia entre el valor liquidativo de los activos afectos a la póliza al final y al comienzo del período impositivo en aquellos contratos de seguros de vida en los que el tomador asuma el riesgo de la inversión. El importe imputado minorará el rendimiento derivado de la percepción de cantidades en estos contratos.

No resultará de aplicación esta regla especial de imputación temporal en aquellos contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) No se otorgue al tomador la facultad de modificar las inversiones afectas a la póliza.
- B) Las provisiones matemáticas se encuentren invertidas en determinados activos.

[4] Que no deriven de elementos afectos ni se obtengan en el ámbito de una actividad económica